



Resolución Directoral

Santa Anita, de 7 de Octubre de 2010.

Visto el Exp. N° 2815 – 10.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.A. N° 346-OP-HHV-2010, de fecha 27.JUL.10, se declara improcedente el pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, solicitado por don JULIO FACTOR LAMA ESPINOZA, quien mediante documento de vistos interpone recurso de apelación en contra de la acotada resolución;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 019-94-PCM, se dispuso el otorgamiento de una Bonificación Especial a partir del 01.ABRIL.1994 a los profesionales de la Salud y docentes de la carrera del Magisterio, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales (según los montos señalados en el acotado artículo 1°); asimismo, el D.U. N° 37-94, dispone en el Art. 2° se otorgue a partir de 01.JUL.94, una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales; estableciendo la excepción en el Art. 7° inciso d) a los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los D.S. N° 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y D.Leg. N° 559;

Que, el Tribunal Constitucional ha venido emitiendo sucesivos pronunciamientos sobre el otorgamiento de la bonificación especial del D.U. N° 037-94, que ha derivado que servidores soliciten acogerse a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 251-01-AA/TC; igualmente el Poder Judicial ha estado emitiendo sentencias con diferente sentido, cuyos pronunciamientos son vinculantes únicamente a las partes de cada uno de los procesos. Por su parte, el Ministerio de Salud ha sostenido en sucesivos pronunciamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la bonificación especial otorgada por el D.U. N° 37-94, con la deducción de la bonificación especial del D.S. N° 019-94-PCM;

Que, el Ministerio de Salud a través de sus documentos OFICIO N° 2277-2003-OGGRH-OEARH-MINSA, INFORME N° 598 Y 707-2001-OGAJ e INFORME N° 773-2002-ORP, ha emitido opinión señalando que la aplicación del D.U. N° 037-94, para los servidores del Ministerio de Salud es excluyente taxativamente (Art. 7°, inciso d) de sus alcances a los servidores que han percibido la bonificación dispuesta por el D.S. N° 19-94-PCM.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don JULIO FACTOR LAMA ESPINOZA, en contra de la R.A. N° 346-OP-HHV-2010, de fecha 27.JUL.10, que declara improcedente el pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dr. RAFAEL NAVARRO CUEVA
Director General
C.M.P. 4598 - REC. ESP. 1093

Patricia R.

Distribución:
INTERESADO
OEA
OP
OAJ
INFORMATICA

